CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 188
( )
17 DIC 2001

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SAN JOSE DE CUCUTA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY 136 DE 1994

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1° FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO DE SAN JOSE DE CUCUTA. El presente reglamento contiene las normas reglamentarias sobre reuniones y funcionamiento de la Corporación referente a las comisiones, a las actuaciones de los concejales y la validez de las convocatorias y sesiones, y demás disposiciones para la buena marcha del concejo de san José de Cúcuta.

ARTICULO 2° PRINCIPIO E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. En la interpretación y aplicación y aplicación de las normas del presente reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a. Celeridad de los procedimientos: Guarda la corrección de los procedimientos, las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden en la corporación.

b. Corrección formal de los procedimientos: tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no solo la Constitucionalidad del proceso de formulación de los Acuerdos, si no también los derechos de las mayorías y las minorías y el orden en las discusiones y votaciones.

c. Regla de las Mayorías: El reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte en todo momento la justicia y el bien común.

d. Regla de minorías: El reglamento garantiza el derecho de las minorías; a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la constitución, la ley y este reglamento.

ARTICULO 3. FUENTES DE INTERPRETACIÓN, Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se aplicarán, las normas del reglamento del Congreso y demás disposiciones legales sobre temas específicos.

ARTICULO 4° CLASES DE FUNCIONES DEL CONCEJO DE SAN JOSE DE CUCUTA. Las clases de funciones son:

Scanned by CamScanner

1. FUNCION ADMINISTRATIVA, Para elaborar, interpretar, reformar y derogar Acuerdos y todas aquellas atribuciones administrativas señaladas en la Constitución Nacional y la ley.
2. FUNCION DE CONTROL POLÍTICO Para requerir y emplazar a los Secretarios de despacho, Gerentes y/o Directores de Institutos Descentralizados.
3. FUNCION DE PROTOCOLO, Para representar al Concejo en todos los actos oficiales o privados donde se requiera.
4. FUNCION ELECTORAL. Elegir Contralor y Personero Municipal, así como dignatarios de la mesa directiva de la Corporación, y demás funcionarios señalados por la ley .

CAPITULO II

NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES, Y PROHIBICIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 5. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN, El Concejo de San José de Cúcuta, de conformidad con la Constitución y la ley, es una Corporación Administrativa de elección popular que estará integrada pro el número plural de miembros que determine la Ley, los cuales se denominarán concejales.

ARTICULO 6. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Serán funciones y atribuciones de la Corporación las atribuidas por la constitución Nacional en el artículo 313 y las señaladas en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y demás que la ley le asigne.

ARTICULO 7. PROHIBICIONES. Es prohibido al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA.

1. Obligar a los habitantes, siendo domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean se su competencia, por medio de acuerdo o Resoluciones.
4. Dar voto de aplauso o de censura a actos oficiales: pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o Protección de que disfruten de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su Competencia.
9. decretar a favor de alguna persona natural o jurídica, gracias o pensiones.
10. Imponer gravámenes sobre objetos o industrias gravados por la Ley.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2004)

11. Nombrar a ninguno de sus miembros para empleos remunerados cuya provisión les incumba.

ARTICULO 8. SESIONES ORDINARIAS. En armonía con lo dispuesto en la Ley, la Corporación sesionará por derecho propio y máximo una vez por día, en las fechas que establece l artículo 23 de la Ley 136 de 1994.

Cada periodo de sesiones ordinarias podrá ser prorrogado por diez días más a voluntad del respectivo Concejo, siempre y cuando no se hayan clausurado las sesiones ordinarias.

ARTICULO 9. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Alcalde de san José de Cúcuta podrá convocar el concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, durante el tiempo que este señale, y en tal caso la corporación se ocupara exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración. En el Decreto de convocatoria , deberá precisarse el tiempo de duración de la sesiones y los asuntos de que deba ocuparse.

ARTICULO 10. SEDE DEL CONCEJO. Será su sede la ciudad de San José de Cúcuta, capital del Departamento del Norte de Santander.

ARTICULO 11. LUGAR DE SESIONES. La Corporación sesionará en el recinto dispuesto para ello en el Palacio Municipal; todo cambio de sede requiere previa resolución de la mesa directiva para señalar nuevo lugar de reunión.

PARAGRAFO UNICO: Las reuniones que se efectúan fuera de las condiciones legales o reglamentarias carecerán de validez y quienes participen en sus deliberaciones serán sancionados conforme a la Ley.

ARTICULO 12. JUNTA PREPARATORIA: El día dos (2) del mes de Enero posterior a la elección, el Concejo deberá reunirse para la instalación de sus sesiones ordinarias

Los Concejales reunidos en el recinto de la Corporación se constituirán en Junta preparatoria.

ARTICULO 13. DIGNATARIO. La junta preparatoria será presidida por el Concejal que haya ejercido la presidencia en las sesiones del último periodo inmediatamente anterior, o en su defecto por un Concejal de acuerdo con la prelación alfabética; si hubiera dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético del nombre, y si persiste la situación ser acudirá a la suerte.

Será Secretario de la Junta preparatoria el mismo del Concejo inmediatamente anterior o en su defecto un Concejal que hará las veces de Secretario ad hoc designado por el presidente de la Junta.

Los dignatarios provisionales permanecerán en los cargos como presidentes y secretario de la Corporación hasta que se posesionen los titulares que resulten elegidos.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. - 0188
(27 DIC 2001)

ARTICULO 14. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. Constituida la junta preparatoria se procederá a verificar si hay quórum deliberatorio, llamando a lista a los Concejales de cuya elección se tenga el documento oficial. Si no hubiere quórum, el presidente apremiará a los ausentes para que concurran a la mayor brevedad a la sesión, dictando las medidas que, con arreglo a la Constitución y a la Ley, sean de su competencia.

Establecido al menos el quórum deliberatorio, el presidente procederá a designar una comisión de Concejales, para que informe al Alcalde que la Corporación se encuentra reunida para proceder a su institución.

La sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el recinto el alcalde de San José de Cúcuta, quien instalará el periodo de sesiones ordinarias.

En caso de que el alcalde no se presente a realizar la instalación el presidente de la Junta preparatoria procederá a hacerlo.

Posterior a la intervención del alcalde instalando el periodo ordinario, los concejales poniéndose de pie darán respuesta afirmativa a la siguiente pregunta formulada por quien presida la sesión .¡Declaran los concejales presentes, legalmente instalado el concejo de San José de Cúcuta y abierta sus sesiones .

Parágrafo. Para la apertura de cada periodo de sesiones, ordinarias o extraordinarias deberá ser invitado el Alcalde .

ARTICULO 15 POSESION DE LOS CONCEJALES . Una vez instalado el Concejo el presidente de la Junta preparatoria tomará el juramento de rigor a los concejales asistentes, con el cual se cumplirá el acto de posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones. Para ello el presidente hará repetir separada o conjuntamente lo siguiente:
" Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

Este juramento se entenderá prestado para todo el periodo constitucional del concejo cuando vayan a actuar concejales que no hayan prestado juramento el secretario del Concejo lo anunciará al presidente, antes de dar lectura al orden del día para que éste proceda a tomarles el juramento de rigor

ARTICULO 16. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. Se procederá a la elección del Presidente, para lo cual, quien esta presidiendo la junta Preparatoria designará dos escrutadores de distinta fil8iación política, previa considerando de postulaciones. Cada Concejal escribirá claramente los nombres y apellidos completos del candidato que estime conveniente para asumir el cargo; cualquier omisión o modificación se considerará como voto en blanco. Concluido el escrutinio los escrutadores darán a conocer el resultado de la votación.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2001)

PARÁGRAFO UNICO, Será presidente de la corporación, el Concejal que obtenga como mínimo la mayoría absoluta de los votos de los concejales asistentes. Si ninguno logra la mayoría se procederá a realizar otra votación con los dos Concejales que hayan obtenido los resultados más altos, repitiéndose la votación hasta tanto uno de los dos (2) alcance la mayoría

ARTICULO 17. JURAMENTO. El Presidente de la Junta preparatoria hará repetir presidente a posesionarse lo siguiente: " Juro a dios y prometo cumplir fielmente la constitución y las leyes de Colombia y desempeñar los deberes como Concejal y presidente del Concejo".

Parágrafo si el elegido fuere el mismo presidente de la Junta preparatoria, el juramento será tomado por quien corresponda el segundo lugar en orden alfabético.

ARTICULO 18. ELECCIÓN DE VICEPRESIDENCIAS Y SECRETARIA GENERAL. Acto seguido a la posesión del Presidente se procederá a la elección del primer y segundo vicepresidente, así como la del Secretario General de la Corporación, del mismo modo y formalidades que la del Presidente . El juramento será por el presidente de la corporación.

CAPITULO III
DE LA CLAUSURA

ARTICULO 19. COMISION DE INVITACION. En la última sesión de cada periodo legal, el presidente del Concejo designará una comisión de su seno para que informe verbalmente al alcalde o su delegado que la Corporación se encuentre reunida para clausurar sus sesiones, lo cual se efectuará como último punto del orden del día.

PARÁGRAFO UNICO: Si el alcalde o su delegado no compareciere, el Presidente del Concejo procederá a declarar legalmente clausurado el respectivo periodo

ARTICULO 20. ACTA DE ULTIMA SESION: El secretario redactará en debida forma el acta de la ultima sesión del Concejo antes de clausurarlo; en ella se expresará la circunstancia de ser la última acta del Concejo en dicho periodo y la circunstancia de haber sido discutida , adoptada y firmada antes de finalizar la sesión

El concejo también podrá autorizar a la Mesa Directiva para que apruebe posteriormente el acta de la última sesión.

CAPITULO IV
DE LA MESA DIRECTA

ARTICULO 21. COMPOSICIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La mesa directiva del concejo de San José de Cúcuta se compondrá de un Presidente, un primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente, elegidos separadamente. Lo mismo que un Secretario General.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. - 0188
(27 DIC 2001)

ARTICULO 22. PERIODO DE LA MESA DIRECTIVA. Se elegirán dignatarios para un periodo de un año, los cuales no podrán ser reelegidos para el año siguiente, dentro del mismo periodo legal para el cual fue elegido Concejal.

PARÁGRAFO.1° Las minorías tendrán participación en la primera vicepresidencia del concejo a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías.
Entendiéndose como el partido o movimiento mayoritario entre las minoría, aquel que tenga la segunda representación en número de Concejales, o aquel que haya obtenido el segundo lugar en votaciones para el Concejo.

PARÁGRAFO. 2° Las vacancias absolutas de las dignidades de la Mesa Directiva se proveerán de acuerdo a los formalidades establecidas en la Ley y en el reglamento.

Toda renuncia de la dignidad que se ostente, será presentada ante la Mesa Directiva y le corresponderá a la plenaria realizar la nueva elección. El acto formal de posesión se surtirá ante la plenaria de la Corporación.

ARTICULO 23. ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Son atribuciones de la comisión de la mesa:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias procedentes para una mejor organización interna, en el orden a una eficiente labor administrativa, y desarrollar todos los actos tendientes a desarrollar eficazmente el ejercicio de la gestión administrativa del concejo de San José de Cúcuta.
2. Preparar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación y enviarlo al Ejecutivo para que sea incorporado al Proyecto General de Presupuesto anual de Rentas y Gastos del Municipio.
3. Firmar los proyectos de Acuerdo expedidos por la Corporación que deban presentarse al Alcalde para su sanción.
4. Nombrar y remover de conformidad con la ley los funcionarios y empleados de la Corporación. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y elaborar su manual de funciones especificas.
5. Dirigir el desarrollo de las sesiones.
6. Elaborar el orden del día de cada sesión
7. Vigilar el funcionamiento de las comisiones.
8. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera del municipio
9. Aceptar las renuncias , conceder licencias, vacaciones y permiso al personero y contraloría Municipal
10. Aceptar renuncias y conceder licencias a los Concejales en ejercicio.
11. Aceptar la renuncia al presidente y vicepresidente del Concejo.
12. Expedir resoluciones para adoptar las decisiones que no requieran acuerdos a excepción de las reconocimiento del gasto que es competencia del presidente.

Scanned by CamScanner

ARTICULO 24. REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva se reunirá al menos una vez a la semana en período de sesiones y por lo menos una vez al mes en tiempo de receso, en el día y la hora que sean convocados por su Presidente para resolver las consultas, vigilar el desarrollo de las actividades de las comisiones y adoptar las medidas que sean necesarias dentro de los limites legales. De estas se levantará una acta.

CAPITULO V
DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

1. Presidir el Concejo y la comisión de la Mesa.
2. Representar oficial y legalmente el Concejo.
3. Mantener las relaciones de la Corporación con el Gobierno Municipal, Departamental y Nacional, y los demás concejos del país.
4. Convocar a sesiones.
5. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, mantener el orden y decidir las cuestiones que se susciten dentro de la Corporación.
6. Cuidar de que los concejales concurran puntualmente a las sesiones plenarias y reuniones de comisión a efecto de tratar los asuntos puestos a su consideración.
7. Repartir los proyectos de acuerdo, presentados para su estudio, designar ponente y ordenar su debido trámite.
8. declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión en sesión plenaria.
9. Disponer el curso que debe darse a la correspondencia y demás documentos que se reciban.
10. Pedir a las oficinas públicas a nombre del Concejo, los documentos que se requieran o se soliciten por los Concejales.
11. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes.
12. Cuidar que el Secretario General y demás funcionarios de la Corporación desempeñen cumplidamente sus deberes.
13. Vigilar la marcha de la Secretaria y cuidar que el reglamento sea cumplido.
14. Delegar las funciones de Secretaria General en otro funcionario y asumir si es necesario algunas.
15. Informar al Concejo sobre su gestión al retirarse de la Presidencia.
16. Nombrar todas las comisiones accidentales, y especiales.
17. Resolver cuando sea el caso las peticiones que se presentan al Concejo, bien directamente o por intermedio de la Secretaria General o funcionario designado para tal fin.
18. Decidir sobre vacaciones permisos, licencias y comisión del secretario
19. Ser ordenador del gasto público del concejo.
20. Firmar las actas de la Corporación.
21. Rechazar los proyectos de acuerdo y sus modificaciones cuando no se refieran a una misma materia.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 0188
(27 DIC 2001)

22. Posesionar al secretario del Concejo en caso de que no lo haga ante la plenaria
23. Asignar las funciones de Control Interno en un funcionario de la Corporación
24. La demás que determine la Ley.

ARTICULO 26.DE LAS DECIONES DEL PRESIDENTE.
Todas las disposiciones, resoluciones o decisiones del Presidente son revocables por él y apelables ante el Concejo el cual las podrá ratificar , modificar o revocar .

ARTICULO 27. VACANCIA DE LA PRESIDENCIA. Toda falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección. En caso de falta temporal, será suplida por los vicepresidentes en su orden. A falta absoluta de los mencionados, ocupará la Presidencia entre los Concejales presentes el primero en orden alfabético.

ARTICULO 28. VICEPRESIDENTES. Los Vicepresidentes en su orden sustituyen al presidente, ejerciendo sus funciones, en caso de vacancia o imposibilidad de éste. Desempeñan además, otras funciones que les encomiende el Presidente de la Mesa Directiva.

CAPITULO VI
DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 29. FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y deberes del Secretario General:

1. Citar por orden del Presidente a las sesiones de la Corporación y de la Comisión de la Mesa y actuar en ella.
2. Llevar y firmar las actas con arreglo al reglamento.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que deban ser leídos en plenaria.
4. Proclamar los resultados de todas las votaciones
5. Llevar los libros donde se radican los documentos que entren o salgan de la secretaria a demás de los inventarios de todos los bienes del Concejo.
6. Redactar y dar curso a las cartas y notas oficiales
7. Dar cuenta al Presidente de todos los documentos que hayan entrado diariamente a la secretaría y de los cuales debe ocuparse el Concejo.
8. Registrar los Proyectos de Acuerdo para primer debate.
9. Acusar recibo de todo documento o petición que llegue a la Corporación.
10. Responder por la publicidad de los actos del Concejo, a través del órgano gaceta del Concejo, la cual está bajo su inmediata dirección.
11. Firmar junto con el Presidente y demás miembros de la Mesa Directiva, cuando sea el caso, los documentos, resoluciones, proyectos y los Acuerdos aprobados.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No.
(27 DIC 2001) - 0188

12. Colaborar permanentemente con el Presidente, los miembros de la Comisión de la Mesa y demás Concejales en todas sus actividades corporadas.
13. Entregar oportunamente toda documentación o información solicitada por los Concejales.
14. Ejercer las funciones de Jefe de Personal de todos los funcionarios de la Corporación.
15. Reglamentar los permisos y licencias de los funcionarios y empleados de la Corporación.
16. Las demás funciones que le señale la corporación, la Mesa Directiva y el presidente, y las inherentes a la misma naturaleza del cargo.

ARTICULO 30. DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL. El Secretario General del Concejo es el Jefe Administrativo de la secretaría, a el le corresponde le arreglo y funcionamiento del despacho en está dependencia; le están subordinados todos los empleados de la Secretaría, de cuyas comisiones y descuidos es responsable y de las cuales debe colocar en conocimiento de la comisión de la Mesa.

ARTICULO 31. CERTIFICACIONES. Cuando el Secretario General deba expedir alguna certificación, tan solo dará trámite de aquello que resulte de los documentos existentes en secretaría y refiriéndose a ellos .

ARTICULO 32. VACANCIA, FALTA TEMPORAL Y ABSOLUTA DEL SECRETARIO GENERAL. La falta temporal del Secretario General, faculta al Presidente para designar a la persona que con carácter interino deba reemplazarlo entre los subsecretarios o cubierta por un Secretario ad hoc entre los funcionarios de la Corporación o concejales en ejercicio; la absoluta origina una nueva elección por el resto del periodo. En caso de no estar sesionando el Concejo el presidente suplirá la falta mientras se produce la elección.

ARTICULO 33. DE LAS SECRETARIAS DE COMISIONES. Toda comisión permanente tendrá asignados funcionarios de la dependencia de comisiones, quienes cumplirán con los deberes y funciones que está determine.

ARTICULO 34. PROHIBICIONES AL SECRETARIO GENERAL. Le está prohibido al Secretario General durante el desarrollo de las sesiones o de las comisiones dar opiniones, ordenar proposiciones a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al concejo y en permanecer en su puesto. Ante la falta a lo anteriormente expuesto o similares, el Presidente o cualquier miembro de la corporación le podrá llamar la atención

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES
ATRIBUCIONES Y COMPOSICIÓN

ARTICULO 35. CLASES DE COMISION En el periodo legal funcionarán en el Concejo las siguientes comisiones:

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2001)

a. Comisiones permanentes
b. Comisiones accidentales
c. Comisiones especiales.

ARTICULO 36. COMISIONES PERMANENTES. Serán:

COMISION PRIMERA. COMISION DEL PLAN.
COMISION SEGUNDA. COMISION DE PRESUPUESTO.
COMISION TERCERA. DE ASUNTOS GENERALES.

PARÁGRAFO UNICO: Todo Concejal deberá hacer parte tan sólo de una comisión permanente.

ARTICULO 37. FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Están encargadas de dar primer debate a los proyectos de Acuerdo según los asuntos o negocios que de estos conozcan y el contenido del mismo.

El concejo podrá disponer que cualquiera de las comisiones permanentes sesione durante el receso de este, con el fin de debatir los asuntos que hubieren quedado pendientes en el periodo anterior, de realizar los estudios que la corporación determine y de preparar los proyectos de acuerdo que le encarguen.

ARTICULO 38. COMISIONES ACCIDENTALES. Todas las demás comisiones son accidentales o transitorias y despacharán los negocios que se les encomiende dentro del término que les fije el Presidente del Concejo.

Si vencido este término, sin causa justificada no ha rendido el informe respectivo, se designará una nueva comisión a la inicialmente integrada.

PARÁGRAFO 1°: Cuando se presenten proyectos de acuerdo cuya materia no se haya asignado a ninguna de las comisiones permanentes constituidas o por tener materias que corresponden a varias comisiones que hacen del tema complejo, el presidente las asgnará a una comisión accidental.

PARÁGRAFO 2° El presidente del Concejo designará dentro de los miembros de la Comisión Accidental a la persona que la presida y al ponente de la iniciativa.

ARTICULO 39. COMISIONES ESPECIALES. Serán designadas por la Presidencia para cumplir actos protocolarios y en el evento de invitar al alcalde o su delegado a instalar las sesiones de la Corporación.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 40. COMISION PRIMERA. COMISION DEL PLAN conformada por siete (7) miembros del Concejo y se encargará de dar primer debate a:

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. (27 DIC 2001) - 0188

1) Los proyectos que presente el Alcalde, sobre planes y programas de desarrollo económico y social de inversión y vigilar su ejecución.
2) Vigilar la evolución del gasto público.
3) Solicitar a la administración municipal, Entidades descentralizadas, a las Juntas administrativas, y a las demás entidades de derecho público y privado, que maneje bienes y fondos del erario municipal, los informes sobre el cumplimiento de los planes de desarrollo municipal
4) También conocerá de los temas relativos a la planeación, régimen político, orden público y relacionados con impuestos, exenciones tributarias administrativos y privados de la administración, ínter administrativos, emisión de títulos de deuda pública y autorización al alcalde para celebrar contratos.

ARTICULO 41. COMISION SEGUNDA. DE PRESUPUESTO. Estará integrada por siete (7) Concejales y se encargará de estudiar en primer debate y presentar ante la plenaria del concejo el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde para cada vigencia.
Desarrollará además la misma función con respecto a las materias:

a. Enajenación y destinación de bienes fiscales municipales.
b. Expropiación.
c. Fomento económico
d. Revisar, estudiar y aprobar los presupuestos de los establecimientos públicos de las empresas comerciales e industriales y de las sociedades de Economía Mixta.
e. Expedir normas obre el presupuesto, en especial el estatuto presupuestal del municipio.
f. Modificar al presupuesto
g. Endeudamiento interno y externo

ARTICULO 42. COMISION TERCERA. DE ASUNTOS GENERALES. Integrada por cinco (5) concejales, le corresponde conocer y tramitar lo relativo a asuntos de gobierno, de desarrollo fronterizo, de servicios a la comunidad de institutos descentralizados, estructura administrativa de las dependencias del municipio, régimen de personal, higiene y salubridad pública, beneficencia , previsión social, desarrollo social, prevención social, educación obras públicas y vías de comunicación, transporte medio ambiente, extensión cultural, de justicia interior y reglamento de la Corporación.

De igual manera actuará dentro de los precisos límites de la competencias que a la Corporación le corresponde, independientemente o conjuntamente con el alcalde para establecer estrategias y programas de común acuerdo

con las autoridades de igual nivel del pais vecino, en los ámbitos de la cooperación e integración fronteriza, que conlleven a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente.

Scanned by CamScanner

También está facultada para establecer una integración directa con las corporaciones similares del país vecino, a fin de concretar planes y programas que favorezcan con equidad a las regiones que participan; podrán concretar un intercambio socio-económico y cultural que facilite el progreso de la región común.

ARTICULO 43. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION. Las comisiones permanentes serán elegidas por la Corporación para periodos de un año, atendiendo el sistema de cuociente electoral, previa citación para el efecto.

ARTICULO 44. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DE SUS MIEMBROS. La persona que reemplace a un concejal en sus faltas absolutas o temporales, se desempeñará en la comisión permanente en que fue elegido, y por el periodo de la comisión.

ARTICULO 45. INSTALACIÓN DE LA COMISION. Las comisiones permanentes deberán instalarse, en el primer año, en un lapso no mayor de cuatro días después de elegidos sus integrantes, en plenaria para elegir su presidente y vicepresidente de distinta filiación política para periodos de un año, y en los años subsiguientes, al iniciarse el primer periodo de sesiones ordinarias o en las extraordinarias si las hubiere Mientras se instalan las nuevas, podrán seguir actuando válidamente las anteriores.

ARTICULO 46. REUNION DE LA COMISION. Cada comisión fijará fecha y hora de la reunión que será comunicada a todos los miembros de estas se levantaran actas de comisión, suscritas por el presidente y quién haga las veces de secretario.

Podrán participar en ellas con voz pero sin voto, la totalidad de los concejales.

ARTICULO 47. INFORMES DE COMISION. Se rendirán por escrito y serán firmados por quienes participan en la decisión, siempre y cuando se constituya el quórum reglamentario, indicando fecha y hora de la reunión.

Cuando alguno de los integrantes fuere de opinión diferente podrá presentar informe separado y firmado que será sometido a plenaria en la Corporación, siempre en primer lugar al momento de discutirse el asunto de que trata. Cuando algún concejal se negare a firmar el informe y no presentare informe por separado, bastará con la firma de la mayoría de los miembros.

Todo informe termina con una proposición; La Presidencia devolverá para que sea repuesto aquel que no llenare estas condiciones.

CAPITULO IX

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. - 0188
(27 DIC 2001)

ARTICULO 48. DIA Y HORA DE LA SESION. Todos los días de la semana durante el período de las sesiones, son hábiles para las reuniones de el Concejo y sus comisiones, de acuerdo con el honorario que señale la Mesa Directiva. Las sesiones de las comisiones se verificarán en horas distintas a la de la plenaria.

ARTICULO 49. CITACIONES A LOS CONCEJALES. La citación de los concejales a las sesiones plenarias y de las comisiones debe hacerse expresamente por la secretaría y oportunamente, deberán indicar la hora y el orden del día a tratar. La anterior incluye las citaciones verbales que haga la Presidencia durante una plenaria.

ARTICULO 50. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES. Las sesiones plenarias del Concejo y sus comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por las presidencias.

PARÁGRAFO UNICO: La Mesa Directiva podrá contratar los servicios de televisión y radio difusión para trasmitir en directo sesiones de especial importancia.

ARTICULO 51. DURACIÓN DE LAS SESIONES. La sesión tendrá una duración máxima de tres horas, pero serán permanentes cuando el Concejo expresamente lo resolviera durante la última media hora por mayoria absoluta.

ARTICULO 52. SESION SECRETA. Por solicitud de cualquier Concejal la Corporación puede constituirse en sesión secreta cuando así lo requiera el asunto a tratar.

Para llevarla a cabo el presidente ordenará que se despejen las barras, examinará si el tema merece reserva y siendo positivo se constituirán en sesión secreta, en caso contrario, continuará con la plenaria pública.

PARÁGRAFO 1: El secretario en libro de Actas, por aparte llevará el control de estas sesiones y el acta se aprobará en otra sesión similar. En el acta de la sesión pública no se hará mención de lo ocurrido.

PARÁGRAFO 2: Ningún Concejal, ni el Secretario General o funcionario alguno podrán hacer públicos los discursos, opiniones, concepto y demás sucesos ocurridos durante la sesión y quien lo haga será declarado públicamente "Indigno de la confianza de la Corporación".

ARTICULO 53. LLAMADO A LISTA. A la hora señalada de la citación el presidente solicitará al secretario General llamar a lista. El concejo podrá abrir sesiones y deliberar con la cuarta parte de sus miembros, pero las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mitad mas uno de los integrantes de la corporación.

PARÁGRAFO 1° En caso de no existir quórum , se llamará nuevamente a lista después de media hora y si persiste la falta de quórum, el presidente declara aplazada la sesión.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. - 0188
(27 DIC 2001)

ARTICULO 54. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. De la misma manera podrán solicitar en cualquier momento la verificación del quórum, a la cual procederá de inmediato la presidencia: comprobada la falta de quórum se levantará la sesión.

ARTICULO 55. APERTURA DE SESIONES. Llamado a lista y verificado el quórum, el presidente declara abierta la sesión y empleará la formula: "ABRASE LA SESION Y PROCEDA LA SECRETARIA A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PROPUESTO".

ARTICULO 56. SUSPENSIÓN. Los miembros del concejo podrán proponer en el desarrollo de una sesión que ella sea suspendida por un tiempo determinado o levantada en moción de duelo o por circunstancias, de fuerza mayor. Esas proposiciones sin necesidad de debate alguno se someterán a votación. Para efectos de computar el tiempo de la sesión, no se tendrá en cuenta el lapso de la suspensión.

CAPITULO X
DEL QUÓRUM

ARTICULO 57. DEFINICIÓN Y CLASES. Es el número mínimo reglamentario de miembros asistentes que se requieren en el salón de sesiones de la Corporación para poder deliberar o decidir. Se presentan dos clases de quórum a saber:

1. Quórum deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier asunto, requiere la presencia de por lo menos la cuarta parta de los miembros del Concejo o Comisión permanente.
2. Quórum decisorio. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de la Corporación, salvo que la Constitución determine lo contrario.

CAPITULO XI
DEL ORDEN DEL DIA

ARTICULO 58: DEFINICION DE ORDEN DEL DIA: Entiéndese por orden del día los asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión de la corporación y comisión permanentes.

ARTICULO 59: ORDEN DEL DIA: Será fijado por la Mesa Directiva observando el siguiente orden:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Aprobación del acta anterior
3. Objeciones a los proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo.
4. Proyectos de Acuerdo para designación de ponentes.
5. Proyectos de Acuerdo para segundo debate.
6. Lectura de Correspondencia
7. Proposiciones y varios

PARAGRAFO 1: En el evento de celebrarse sesiones especiales, no rigen esta disposiciones.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2001)

PARAGRAFO 2: Esta misma prelación de temas se tendrán en cuenta en el desarrollo de las comisiones.

ARTICULO 60: APROBACION Y ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DIA. Puesto en consideración el orden del día este se aprobará o reformará por medio de votación ordinaria. Cuando en una sesión no se agote el orden del día señalado, en la siguiente el Presidente dará prelación a los puntos no tratados.

PARÁGRAFO 1: Toda citación deberá encabezar el orden del día de la sesión correspondiente.

PARAGRAFO 2: Una vez aprobado el orden del día no podrá acordarse alteraciones alguna del mismo antes de las primeras dos horas de la sesión, cuya votación deberá ser verificada.

ARTICULO 61: DE CUANDO SE DEBA SURTIR UNA ELECCIÓN: En los casos en que deban hacerse elección por la Corporación. Estas se realizaran como segundo punto después de la aprobación del acta. en el día y hora expresamente señalados en la correspondiente citación. Esto incluye para la elección de dignatarios de la Mesa posteriores a la sesión de instalación del periodo constitucional respectivo.

ARTICULO 62: PUBLICACIÓN DEL ORDEN DEL DIA: El presidente de la Corporación deberá publicar el orden del día de cada sesión como considere pertinente

CAPITULO XII
DE LAS ACTAS DE COMISION

ARTICULO 63: CONTENIDO DE LAS ACTAS. Las actas de sesión y comisión deberá llevar una relación sucinta de:

1. Lugar, día y hora en que haya sido abiertas las sesiones y comisión
2. Los nombres de los concejales concurrentes a la respectiva sesión o comisión , las excusas validas presentadas por los no asistentes
3. La aprobación integra con enmienda del acta anterior
4. Relación de los debates dados a los proyectos de acuerdo del curso seguido de estos y de las decisiones que se hubieron adoptado.
5. Inserción integra de todas las disposiciones y modificaciones hechas con expresión de los nombres de sus autores y del resultado que hubieren tenido.
6. Noticias de las votaciones del Concejo expresando las circunstancias de haber sido ordinaria y/o secreta.
7. Las comisiones designadas
8. Constancias dejadas a solicitud de algún concejal
9. Relación de la intervención de los Concejales , contentiva de la grabación de las correspondiente exposiciones.
10. Proposiciones presentadas
11. La hora en que hubiere sido levantada la sesión

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2001)

12. Las actas leídas o publicidad, serán puestas en consideración del Concejo para su aprobación y el concejo que tenga algo que observar , lo hará para que quede en el acta correspondiente la aclaración o rectificación de que trate, si así lo dispone el concejo, el debate provocado por este incidente no podrá durar mas de diez (10)minutos, vencidos este termino el presidente cerrará el debate .
13. Las actas deberán publicarse y estar a disposición de los Honorable Concejales con anterioridad a la sesión, a su lectura y discusión. Una vez aprobada será firmada por el Presidente y el Secretario General.

Las actas aprobadas por el concejo se compilaran en un libro apropiado, foliado y rubricado por el presidente en cada una de sus paginas sin abreviaturas, raspaduras ni enmendadura de ninguna especie, cuando este una palabra entre líneas se salvará al final con la respectiva nota. Tratándose de la ultima sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión , o facultarse a la Mesa directiva para su debida aprobación.

CAPITULO XIII
DEL ORDEN DE LAS SESIONES, DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS CONCEJALES Y SUS SANCIONES

ARTICULO 64: RECINTO DEL CONCEJO: El salón de las sesiones del Concejo estará dividido en dos (2) áreas, el recinto y las barras.

ARTICULO 65: ACCESO AL RECINTO: Sólo los concejales, los funcionarios con voz en el Concejo y el personal de la Secretaria de esta, tendrán acceso al recinto. No obstante, cuando el negocio que se va a discutir lo requiere, podrá penetrar al recinto cualquier empleado público o individuo particular, previa determinación del Concejo.

Es prohibido que una persona diferente a lo concejales en ejercicio ocupen las curules de los concejales en sesión plenarias u actos oficiales sin previa autorización de la presidencia.

PARAGRAFO 1: El salón de la honorable Corporación sólo podrá ser utilizado para las sesiones plenarias, las de las comisiones ordinarias especiales y accidentales y para los actos oficiales.

ARTICULO 66: PERIODISTAS. La presidencia dispondrá de un lugar apropiado para la prensa, donde tomarán asiento los periodistas.

ARTICULO 67: DEL PUBLICO ASISTENTE. A la barras pueden ingresar libremente todas las personas, siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas, El presidente regulará el ingreso cuando así se exija, y controlará esta asistencia.

Los asistentes a las sesiones, guardarán compostura y silencio, toda clase de aplausos, murmullos o vociferaciones, le están prohibidos.

Scanned by CamScanner

Cuando se percibiere desorden el Presidente podrá según las circunstancias:

1. Dar orden de que se guarde silencio
2. Ordenar a la fuerza pública que retire los perturbadores
3. Mandar despejar la barra o el recinto.
4. En el evento de no poder proseguir con la sesión suspenderla.

ARTICULO 68: FALTA DISCIPLINARIA DE LOS CONCEJALES

1. El desconocimiento a los deberes que impone este reglamento.
2. El cometer actos de desorden irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados salvo legitimas excusas.
4. provocar riñas
5. Manifestaciones indecorosas, obscenas, impúdicas o de pésimo gusto.
6. Presentarse en estado de embriaguez o fumar dentro del recinto.
7. Cualquier acto delictivo y en general, cualquier acto que pueda impedir el funcionamiento del Concejo o de sus comisiones.

ARTICULO 69: SANCIONES según la gravedad de las faltas se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Llamamiento al orden
2. Declaración pública de faltar al orden y respeto debido
3. Suspensión del uso de la palabra por el resto de la sesión.
4. Suspensión en el derecho de intervenir en debates hasta por un mes

Las sanciones previstas en los tres primeros ordinales serán impuestas de plano por el respectivo presidente del Concejo o las comisiones: la del ordinal cuarto por la mesa Directiva.

ARTICULO 70: IRRESPETO DE LOS FUNCIONARIOS, El funcionario Municipal que irrespete la Corporación será retirado del recinto. Además la Presidencia informará de lo ocurrido al personero Municipal y al Alcalde con el objeto que aplique la sanción correspondiente.

ARTICULO 71: MEDIDAS DE EMERGENCIA. En los casos de actos delictivos o de situaciones de hecho que impidan el funcionamiento del Concejo, el presidente considerará las medias de emergencia que considere prudente, como requerir el servicio de la fuerza pública , ordenar el retiro de los perturbadores, levantar la sesión etc. Todo ello sin perjuicio de las sanciones en este reglamento, denuncias penales o de quejas a quien corresponda .

ARTICULO 72: PROHIBICIONES A LOS ASISTENTES Ninguna persona podrá entrar armada, en estado de embriaguez, ni fumar en las sesiones.

CAPITULO XV
DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. - 0188
(27 DIC 2001)

ARTICULO 73: PRESENTACION DE LOS PROYECTOS: Todos los proyectos de acuerdo serán presentados en la Secretaria General del Concejo, con su correspondiente exposición de motivos en original y diecinueve copias, mas una copia adicional que permanecerá allí a disposición de los Honorables Concejales, El secretario General certificará su recibo, lo registrará en el libro respectivo y dará cuenta en la sesión plenaria siguiente de las que hubieren sido presentadas, si el proyecto de acuerdo lo presenta un Concejal, entregará solamente el original. El secretario reproducirá las copias respectivas para los honorables concejales.

ARTICULO 74: DESIGNACION DE PONENTE: El presidente de la Corporación en plenaria designará el proyecto de acuerdo , al Concejal que servirá de ponente , entre los miembros de la comisión respectiva: para sustentarlo en Comisión y en plenaria para segundo debate.

ARTICULO 75: TERMINOS PARA RENDIR PONENCIA Y PRESENTACION DE LA MISMA: lo fijará el presidente de la Corporación entre tres(3) y diez (10) días después de su designación dependiendo de la naturaleza y número de artículos presentados en la iniciativa. El plazo podrá ser prorrogado por el presidente a petición del ponente

ARTICULO 76: UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse esencialmente a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no relacionen el mismo tema. La presidencia deberá realizar las iniciativas que violen la presente disposición , pero sus decisiones son apelables ante la Corporación.

ARTICULO 77: MENSAJE DE URGENCIA. Para los proyectos de acuerdo que por su carácter o necesidad, recibe mensajes de urgencia del ejecutivo, la presidencia deberá dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al recibo por Secretaria, citar a sesión plenaria a fin de designarle ponente, y surtirse los tramites de estudio y aprobación prioritaria, si es el caso, tanto por la Comisión por la plenaria.

ARTICULO 78: REVOCATORIA Y RETIRO DE PROYECTOS DE ACUERDO. Todo proyecto de acuerdo que el Concejo hubiere adoptado será revocable por esta, salvo cuando se encuentre para la sanción del Alcalde , caso en el cual su revocatoria solo podrá hacerse con arreglo a la ley.

ARTICULO 79: TRANSITO DE PROYECTOS DE ACUERDO. Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

CAPITULO XV
DEL PRIMER DEBATE

ARTICULO 80: DE LA NATURALEZA DE LA DISCUSION EN PRIMER DEBATE

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. - 0188
(27 DIC 2001)

El primer debate de todo proyecto de acuerdo se surte en la comisión permanente respectiva o accidental si fuera el caso: tendida la ponencia, sometida a consideración y aprobada, en esta instancia, la comisión estudiará prioritariamente , sobre la norma legal que autoriza la expedición del acuerdo , también sobre la constitucionalidad y la conveniencia del mismo y de igual manera se realizaran las modificaciones y ajustes necesarios en su contenido .
Si la comisión votaré negativamente el proyecto se entenderá rechazado y será archivado.

ARTICULO 81 LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO. Todo proyecto de acuerdo será leído íntegramente antes de ser sometido a primer debate. Podrá prescindirse de esta formalidad, por decisión de la comisión, cuando tuviese más de veinte (20) artículos y los concejales hubieren recibido copia del proyecto. Posteriormente se dará lectura a la ponencia.
El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre la iniciativa se le formulen; él podrá proponer debatir el proyecto o archivar o negar el proyecto; sometido a consideración esta propuesta se entrará a votar la iniciativa articulo por articulo.

En la discusión, el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.
Todo concejal miembros de la comisión puede presentar enmienda a los proyectos de acuerdos, para ello deberá observar las siguientes reglas :

1. El autor o proponente de un modificación , adición o suspensión podrá plantearla en la comisión que corresponda su estudio, así no haga parte integrante de ella.
2. El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión y se hará mediante escrito dirigido a la presidencia de la Comisión.
3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto o su articulo en particular

CAPITULO XVI
TERMINO PARA ESTUDIO EN PRIMER DEBATE

Todo proyecto de acuerdo que se presente por secretaria debe ser estudiado para primer
Debate en la comisión respectiva a mas tardar dentro de los diez (10) días hábiles después
de radicado.

ARTICULO 85. LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO. Todo proyecto de acuerdo será leído íntegramente antes de ser sometido a primer debate.
Podrá prescindirse de esta formalidad cuando tuviese más de veinte (20) articulos y los concejales hubieren recibido copia del proyecto . Posteriormente se dará lectura a la ponencia.
El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre la iniciativa se le formulen; él podrá proponer debatir el proyecto o archivar o negar el proyecto; sometido a consideración esta propuesta se entrará a votar la iniciativa artículo por artículo.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. - 0188
(27 DIC 2001)

En la discusión , el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

Todo concejal miembro de la comisión puede presentar enmienda a los proyectos de acuerdo, para ello deberá observar las siguientes reglas :

1. El autor o proponente de una modificación, adición o suspensión podrá plantearla en la comisión que corresponda su estudio, así no haga parte integrante de ella.
2. El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión y se hará mediante escrito dirigido a la presidencia de la comisión.
3.Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto o a su articulado en particular.

ARTICULO 82. TRAMITE PARA SEGUNDO DEBATE . Si el proyecto de Acuerdo fuere botado afirmativamente en primer debate, pasará a plenaria para que lo estudien en segundo debate y debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días después de su aprobación en la comisión respectiva. Se remitirá el texto aprobado , copia de la ponencia y el informe de comisión suscritos por lo miembros que participan en su discusión y aprobación en primer debate.

ARTICULO 83. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando a una comisión llegaré un proyecto de acuerdo que se refiere al mismo tema de un proyecto que esta en trámite , el presidente lo remitirá al ponente inicial para que proceda su acumulación , si no ha sido aún presentado el informe respectivo.

Solo podrán acumularse los proyectos en primer debate. El secretario General de la Corporación antes de proceder al envión de las iniciativas a las comisiones respectivas, informará al presidente acerca de los proyectos que puedan ser objeto de acumulación .

ARTICULO 84. APELACIÓN DE UN PROYECTO NEGADO. Negado un proyecto en su totalidad o archivado indefinidamente, cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, y el gobierno municipal, podrán apelar de esta decisión ante la plenaria de la Corporación .

La plenaria, previo informe de una comisión accidental, decidirá si acoge o rechaza la apelación . En el primer evento , la presidencia remitirá el proyecto a otra para que surta el trámite en primer debate y en ultimo se procederá a su archivo.

CAPITULO XVII
DEL SEGUNDO DEBATE

ARTICULO 85. PROCEDIMIENTO EN SEGUNDO DEBATE. Este se surtirá en plenaria de la corporación, al iniciar el segundo debate, la Secretaria leerá integramente el informe de la comisión. Leído este la presidencia pondrá en discusión la proposición con la cual termina. Si el Concejo accede a darle segundo debate al Proyecto de Acuerdo, este será discutido en todas sus partes en el siguiente orden:

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2001)

1. Parte dispositiva.
2. Preámbulo.
3. Titulo.

La parte dispositiva será leída, discutida y votada articulo por articulo y aun cada articulo por parte, si el concejo quiere que se vote por capitulo o por bloques cuando lo extenso del proyecto lo aconseje y no se le hayan hecho modificaciones, así lo propondrán . Cuando sobre un mismo proyecto de acuerdo se presentan dos informes de comisión ambos serán leídos en plenaria y puesto en consideración dando lectura en primer lugar al que corresponda a la minoría . En todo caso, tiene prelación en el uso de la palabra en esta parte de la discusión en primer lugar el ponente de la iniciativa y seguidamente su autor.

El informe de la comisión, dirigido a la Corporación deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la comisión y las razones que determinaron su aceptación o rechazo.

El ponente explicará en formar sucinta la significación y alcance del proyecto

ARTICULO 86 ADICION DEL ARTICULADO Cualquier concejal puede proponer artículos nuevos estime convenientes, siempre y cuando no versen sobre materia distinta al mismo , deberán proponerse siempre por escrito allegando el documento a la secretaria General al finalizar el debate.

ARTICULO 87 MODIFICACIONES DEL ARTICULADO En esta instancia del debate, se pueden hacer las siguientes modificaciones al texto del articulado.

1. Modificativa, pueden ser modificados o suprimirse aquellos artículos que resuelve el Concejo a petición de un Concejal.
2. Aditiva tiene por objeto añadir algo al articulo.
3. Sustitutiva, tiene por objeto suprimir parte o la totalidad del articulo y sustituirlo por otra u otro articulo.
4. Divisa que tiene por objeto dividir en nuevos artículos numerados lo que estaba en uno sólo si ésta altera completamente el sentido del articulo no será admisible.
5. Reunitiva. Tiene por objeto reunir en un solo articulo lo que estaba separado en dos o más.
6. Transpositiva, Tiene por objeto transponer un articulo del lugar donde estaba a otro, o. Una parte se su articulo a otro lugar.

No podrá sustituirse un proyecto de acuerdo a menos que este constare de un solo articulo. Propuesta una modificación ninguna otra será admitida hasta tanto el Concejo no decida sobre la primera, si cerrada la discusión la modificación fuere votada afirmativamente, se considerará aprobada, el Presidente anunciará entonces que la modificación va adoptarse y solo en este momento podrá admitirse una propuesta de modificación, se entenderá por rechazado el articulo original.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2001)

PARAGRAFO: Si fueren negadas todas las modificaciones propuestas , se discutirá el articulo original y cerrada la discusión, el presidente propondrá : "se aprueba el articulo...(etc.).

ARTICULO 88 APROBACIÓN DEL TITULO Y PREAMBULO : Discutida la parte dispositiva de un proyecto de acuerdo se pondrá en discusión el preámbulo y luego el titulo, siguiente la regla establecida en el articulo anterior.

ARTICULOO 89 TRANSCRIPCION DE MODIFICACIONES Si durante el segundo debate se le introducen modificaciones al proyecto de acuerdo y estas son aprobadas , la secretaria General transcribirá al texto definitivo las observaciones hechas.

ARTICULO 90 DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO COMISION Terminado el debate de un proyecto, si como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, la decisión que se tomare es de suspender su estudio, la iniciativa regresará a la Comisión para que esta realice las modificaciones que se recomienden o efectúe un mejor análisis del proyecto.

ARTICULO 91 REMISION PARA SANCION Cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo en segundo debate, el presidente preguntará: " Quiere el Honorable Concejo que este proyecto sea acuerdo Municipal " Al declarar la Corporación su voto positivo, la mesa directiva lo remitirá al ejecutivo para su respectiva sanción.

ARTICULO 92 SANCION Aprobada en segundo debate un proyecto de acuerdo pasará al Alcalde para su sanción.

ARTICULO 93 DEL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Votado negativamente un proyecto, bien por la comisión o por la plenaria , se entenderá rechazado y se archivará.

CAPITULO XVIII
DE LAS OBJECIONES A LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTICULO 94 DEVOLUCION DEL PROYECTO DE ACUERDO POR OBJECION
El alcalde podrá devolver objetado cualquier proyecto de acuerdo por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la constitución , la ley y las ordenanzas.

ARTICULO 95 COMISION PARA ESTUDIO DE OBJECIONES Cuando el Proyecto fuere devuelto objetado, el presidente del Concejo designará una comisión para estudiar dichas objeciones, pudiendo ser la misma comisión que estudio el proyecto y le dio tramite en primer debate, la cual propondrá al final del informe según el caso una de estas formulas " EL Concejo declarará parcial o totalmente fundadas las objeciones hechas por el Alcalde, o el Concejo declarará infundadas las objeciones hechas por el Alcalde.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2001)

CAPITULO XIX
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL TRAMITE
DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTICULO 96 PARTICIPACION CIUDADANA toda persona natural o Jurídica podrá expresar sus opiniones y presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo estudio y examen se está adelantando en algunas de las comisiones permanentes.

La mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horario y duración de las intervenciones, así como el procesamiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho.

Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto.

Estas intervención deberán ser formuladas siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la gaceta del Concejo .

CAPITULO XX
DE LOS DEBATES Y PROPOSICIONES

ARTICULO 97 DEFINICION DE DEBATE El sometimiento discusión de cualquier proposición o proyecto sobre cuya adopción debe resolver la Corporación, es lo que constituye el debate.

El debate empieza al abrirlo el presidente y termina con la votación general.

ARTICULO 98 DERECHO A INTERVENIR EN EL DEBATE En los debates que se cumplan en las comisiones y sesiones plenarias, además de los Concejales, podrán intervenir los secretarios de despacho, funcionarios y particulares invitados , sobre los temas relacionados con el desempeño de sus funciones y las iniciativas por ellos presentadas.

ARTICULO 99 DE LA INTERVENCION EN EL DEBATE Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia, la cual la concederá , en primer lugar al ponente para que sustente su informe , o la proposición o razón de la citación: luego a los oradores en el orden en que la hubieren solicitado ante la presidencia , en todos los asuntos y ante la secretaría General en el evento de la citación de funcionarios .

No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto, el ponente y el autor de la modificación, No se podrá intervenir más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o deferir el orden del día
2. Cuestiones de orden
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día

Scanned by CamScanner

4. Aceptación de lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto de acuerdo regrese a primer debate

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente al que se encuentre en discusión y su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

PARAGRAFO PRIMERO : todo Concejal se puede extender en el uso de la palabra máximo por quince(15) minutos por prorrogable a juicio de la presidencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrá intervenirse cuando se trate sobre:

1. Cuestiones propuestas por el presidente al finalizar cada debate
2. Proposiciones para que la votación sea nominal
3. Peticiones para declarar la sesiones permanente

ARTICULO 100 INTERPELACION EN EL USO DE LA PALABRA Los oradores sólo podrán ser interpelados, con autorización de la presidencia, cuando se trate de la formulación de preguntas o en la solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande.

Si la interpelación excede este limite o en le tiempo del uso de la palabra en tres (3) minutos, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.
El orador podrá solicitar a la presidencia que se abstenga de dar

El uso de la palabra a algún miembro de la Corporación hasta tanto no se de respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se tratase de una citación.

En ningún caso, podrá presentarse interpelación de interpelación.

ARTICULO 101 MOCION DE ORDEN O DE PROCEDIMEITNO. Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Corporación podrán presentar moción de orden que decidirá la presidencia inmediatamente , El conceder la intervención de moción de orden no autoriza a tratar a fondo el tema en discusión por le interviniente sólo a referirse al procedimiento.

ARTICULO 102 PRELACION DE MOCIONES Con excepción de la moción de verificación del quórum , el orden de su procedencia es el siguiente:

1. Suspensión de la sesión
2. Levantamiento o prórroga de la sesión
3. Aplazamiento del debate sobre el tema que se discute
4. Cierre del debate por suficiente ilustración

ARTICULO 103 DE LA REPLICA En todo debate , quien fuere contradicho en sus argumentos por otro miembros de la Corporación , tiene derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de tres (3) minutos: lo mismo cuando una alusión afecte el decoro o dignidad de un

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. - 0188
(27 DIC 2001)

partido o movimiento con representación en la corporación, el presidente deberá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente capitulo.

ARTICULO 104 INTERVENCION DE LOS DIGNATARIOS Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes, desearse tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la mesa, mientras hace uso de la palabra.

Se podrá solicitar permiso a la presidencia, o a la plenaria para hacer la intervención desde la mesa directiva. El presidente no podrá retornar a dirigir el debate hasta tanto no haya concluido el tema en que intervino.

ARTICULO 105 INTERVENCIONES ESCRITAS No se permite la lectura de discurso escrito, eso no excluye las notas apuntes tomados para auxiliar la memoria, tampoco los informes o exposiciones con los que los autores de los proyectos lo acompañan.

ARTICULO 106 CIERRE DEL DEBATE POR SUFICIENTE ILUSTRACION la discusión previa es requisito indispensable para proceder a cualquier votación, a menos que se trate de nombramientos o elecciones
Cuando se haya discutido en mas de dos sesiones un articulo de un proyecto de acuerdo o proposición , el presidente del concejo o comisión a petición de cualquier concejal consultará a la corporación sobre si tiene suficiente ilustración, y si se resuelve afirmativamente esta cuestión se procederá a votar el articulo , proposición o proyecto sin más discusión .Negada la suficiente ilustración se podrá repetir la petición en la siguiente sesión.
La aprobación o negación lo tomara la corporación por mayoría simple: dicha proposición no se discute tan solo se somete a votación.

El Concejal que se encuentre en uso de una interpelación no podrá solicitar la suficiente ilustración.

ARTICULO 107 PRESENTACION DE PROPOSICIONES El autor de una proposición la presentará por escrito , firmada y redactada en los términos que estime que debe ser adoptada , antes de su lectura y que sea sometida discusión por el presidente.

Si sobre la discusión de una proposición se presentaré otra sustitutiva el presidente dispondrá que esta se discuta y se vote en primer termino: si fuere aprobada , la inicial se tendrá por negada; en caso contrario continuará discutiéndose la primera.

ARTICULO 108 LECTURA DE LA PROPOSICION Ninguna proposición: podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión; antes de abrirse y después de cerrada deberá leerse la proposición.

Las proposiciones de: sesión permanente, orden informe oral o lectura de documentos , votación nominal o secreta y suficiente ilustración, no darán lugar a discusión y se someten a consideración de plano.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. 0188
(27 DIC 2001)

ARTICULO 109 RETIRO DE PROPOSICIONES El autor de una moción o proposición podrá retirarla en cualquier momento antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTICULO 110 CIERRE DE DISCUSION Cuando ya nadie tome la palabra sobre el proyecto de acuerdo o proposición , el presidente comunicará que va a cerrarse la discusión: si el silencio continua se declara cerrada .

ARTICULO 111 CALSIFICACION DE LAS PROPOSICIONES Las proposiciones para su trámite se clasifican en:

1. Proposición principal , Es la moción o iniciativa que se presenta por el primero vez a la consideración y decisión de la Corporación o de una comisión.
2. Proposición sustitutiva, Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y se decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
3. Proposición suspensiva. Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, volviendo a él una vez sea resuelto el caso que motivó la suspensión. Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea sesión permanente.
4. Proposición modificativa. Es la que aclara la principal. Varía se redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma: hace dos o más de la principal para su mayor compresión y claridad: contiene dos o más temas, dos o más artículos que versan sobre materia igual o similar se resuelven en una sola, o traslada lo que se discute a otro lugar, por razones de conveniencias o coordinación.
5. Proposiciones especiales. Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente, la de alteración del orden del día y la moción de orden.

PARAGRAFO UNICO: No se puede hacer proposición sustitutiva de sustitutiva, modificada de modificada, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de al principal.

ARTICULO 112. DE LOS CASOS EN QUE NO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA. No se podrá tomar el uso de la palabra:

1. Sobre las cuestiones que proponga el Presidente al final de cada debate.
2. Sobre las proposiciones para que la votación sea nominal o secreta.
3. Sobre la petición de sesión permanente.
4. Cuando se reclame el orden, caso de faltar a él, persona distinta del orador sólo puede hablar el reclamante para explicar las causas o motivos de la infracción.
5. Cuando se está verificando alguna votación.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No 0188
(27 DIC 2001)

ARTICULO 113 CONSTANCIA. En las sesiones cualquier Concejal podrá consignar por escrito, una constancia sobre un tema determinado , la cual se insertará al acta de sesión o comisión.

ARTICULO 114 CITACION A FUNCIONARIOS. Con el objeto de ejercer la función de control de la Administración, el concejo podrá citar a los secretarios de despacho, jefes o directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas , al personero y al contralor.

En ellas se fijará el tema de la citación, día y hora de la misma y se formularán expresamente las preguntas que desea la plenaria sean absueltas por el funcionario citado. Estas citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 115 CLASES DE CITACIONES. Se tiene:

1- Citación para información. Los Concejales podrán formular preguntas a los funcionarios municipales, gerentes de entidades descentralizadas, de empresas de economía mixta industriales y comerciales del municipio.
2- Invitación a particulares. El Concejo podrá invitar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial, rinda informe sobre hechos relacionados directamente con el estudio que se adelante por parte de las comisiones o plenarias.

El debate no podrá extenderse a asuntos distintos a los contemplados estrictamente en el cuestionario.

Podrá concederse de nueve la palabra a los autores de la proposición para que se refieran a la exposición del funcionario. Cualquier Concejal podrá solicitar la palabra en cualquier estado del debate, siempre y cuando este inscrito previamente en secretaría para intervenir.

PARAGRAFO. Los miembros de la corporación podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso y decidir la fecha para su continuación.

ARTICULO 116 OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA. La renuncia a comparecer será sancionada en los términos de la legislación vigente como desacato a la autoridad y de este hecho se dará noticia al personero municipal.

RESPETO A LOS CITADOS. Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones, tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respecto debido.

El presidente impondrá sanción al Concejal que falte a esta regla considerando la infracción como irrespeto a la Corporación.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2001)

ARTICULO 117 MOCIO DE OBSERVACION. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción. Por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazado, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

CAPITULO XXI
DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 119 VOTO. Es el acto individual por medio del cual cada Concejal declara su voluntad, sobre los asuntos de la administración municipal y de interés general.

ARTICULO 120 VOTACION. Es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad. No hay decisión cuando el total de los votantes es inferior al quórum legal.

ARTICULO 121 MAYORIA. La mayoría, es decir, la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Concejo constituyen quórum decisorio ordinario y expresan las voluntad de la Corporación. En caso de que una elección, proposición o proyecto no obtenga la mayoría, se declarará negada.

ARTICULO 122 INTERVENCION DE LA SECRETARIA . Ninguna votación se efectuará sin estar presentes en ella el secretario de la Corporación y en la sesión de instalación quien haga sus veces.

ARTICULO 123 PROHIBICION DE RETIRO. Ningún Concejal podrá retirarse del recinto cuando cerrada la discusión hubiere de votar, si lo hiciera, se dejará constancia en el Acta como desacato a la corporación.

ARTICULO 124 EXCUSA PARA VOTAR . El Concejal sólo podrá excusarse de votar con autorización del presidente, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, si ya ha transcurrido la aprobación de algunos artículos o informe manifieste tener conflictos de intereses con el asunto del debate.

ARTICULO 125 DECISION. Toda votación deber ser afirmativa o negativa. Los Concejales que se encuentren en el recinto de la plenaria o comisión deberán votar en uno u otro sentido. Se exceptúan las elecciones en las que puede ser en blanco.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 2001)

ARTICULO 126 CLASES DE VOTACION. Hay tres clases a saber:

1- Ordinaria
2- Nominal
3- Secreta

La Votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la Ley o el reglamento no hubiere requerido votación nominal.

ARTICULO 127 VOTACION ORDINARIA. Se efectúa dando los Concejales con la mano un golpe sobre la curul. El Secretario informará sobre el resultado de la votación y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe. Sí se pudiera se procederá así:

Los que quieran el Si. Se pondrán de pie. Permaneciendo en esta postura hasta tanto sean contabilizados por el Secretario y publique su número. Se procederá seguidamente con los que quieren el No y se colocan a su vez de pie; el Secretario los contabiliza e informa su número y el resultado de la votación.

El Concejal puede solicitar que su voto conste en el Acta, indicándolo en forma inmediata y pública.

ARTICULO 128 VOTACION NOMINAL. Cualquier Concejal, podrá solicitar que la votación sea nominal siempre que no deba ser secreta, caso en el cual se votara siguiendo el orden alfabético de apellidos.

En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los Concejales, quienes contestarán individualmente " SI o NO ". En el Acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en se realice y con expresión del voto que cada uno hubiese dado.

ARTICULO 129 VOTACION SECRETA. Se efectuará por medio de una papeleta depositada por cada Concejal en la urna u objeto que reemplace a ésta, en la cual exprese claramente su voto afirmativo o negativo : efectuada la votación estos serán destruidos.

Los Concejales no podrán rectificar su votación a menos de que el número de papeletas resulte distinto al número de votantes, evento en el que se repetirá dicha votación.

Solicitada una votación nominal y una secreta se definirá en primer orden la votación secreta.

En la votación secreta la comisión escrutadora designada por la presidencia, recogerá una a una todas las papeletas contándolas en voz alta depositándolas al tiempo en una urna (u objeto que reemplaza a ésta), acto seguido las contará de nuevo para así verificar el conteo.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No.
(27 DIC 2007 - 0188)

ARTICULO 130 VOTACION POR PARTES. Cualquier Concejal, un secretario de Despacho, o quien tenga iniciativa administrativa, y para el respectivo proyecto, podrá solicitar que las partes que él contenga o la enmienda o proposición, sean sometida a votación separadamente, si no hay consenso, decidirá la mesa directiva previo el uso de la palabra para que se expresen los argumentos a favor o en contra.
Aceptada la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

ARTICULO 131 EMPATE. Cuando en una votación , el resultado sea empate entre los respectivos candidatos, la presidencia, sin discusión ordenará que se repita la votación. Si nuevamente hay empate, señalará nueva fecha para la elección.

ARTICULO 132 INTERRUPCION DE LA VOTACION. Anunciada por el presidente la iniciación de la votación no podrá interrumpirse salvo que un Concejal plantee una cuestión de orden sobre la forma como se está votando.

ARTICULO 133 EXPLICACION DEL VOTO. Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto que se trate o en la misma sesión, dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de sesión.

ARTICULO 134 PROCLAMACION DE VOTACION. La comisión escrutadora leerá uno a uno los votos en voz alta, anunciando los votos que obtuvieron los postulados y su número si se trata de una elección, y en todos los eventos procediendo a proclamar el resultado de la votación.

ARTICULO 135 CONSTANCIA DE LA VOTACION. El Secretario hará constar los resultados de las diferentes votaciones en el acta respectiva. Cuando la votación es unánime debe hacerse constar en el acta, la aclamación por parte de Concejo.

ARTICULO 136 VOTO EN BLANCO Y VOTO NULO. Se considera como voto en blanco en las elecciones que efectúe la Corporación , la papeleta que no contenga escrito algún nombre, así se haya depositado en la urna u objeto que reemplace a esta. El Voto nulo, votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre, o trata un asunto distinto al que se esta votando. En todo caso el voto nulo se sumará a la mayoría.

CAPITULO XXII
DE LAS REGLAS PARA LAS ELECCIONES

ARTICULO 137 CITACION PARA ELECCION. Todo cargo cuya elección sea competencia del Concejo, se proveerá el día que se señale por medio de proposición aprobada en una sesión pública con tres (3) días de antelación.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. - 0188
(27 DIC 2001)

Para la sesión en que haya de hacerse una elección, se citará por escrito a los Concejales en ejercicio, con advertencia de cuales funcionarios o representantes se tratan de elegir.

ARTICULO 138 SISTEMA DE CUOCIENTE. Cuando el Concejo realice una elección de dos o más cargos deberá emplearse el sistema de cuociente electoral. Dicho cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer. Cualquier voto en blanco para los efectos del cómputo, se reputará válido.

ARTICULO 139 ELECCION DESIERTA. Se entiende que no hay elección y debe procederse a una nueva, en los siguientes casos:

1- Cuando ninguno de los candidatos reúna la mayoría absoluta de los votos válidos.
2- Cuando el total de los votos fuese inferior al quórum legal o superior al número de votantes.

PARAGRAFO UNICO: Si el Concejo no realiza las elecciones que conforme a las disposiciones legales le corresponde hacer, continuarán en sus funciones quienes estén ejerciéndolas hasta nueva elección.

ARTICULO 140 SEGUNDA VUELTA: En caso de que ningún candidato haya obtenido la mayoría absoluta, la segunda votación se contraerá exclusivamente sobre los dos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

ARTICULO 141 ESCRUTADORES: Los escrutadores, serán designados por la presidencia en número de dos Concejales, de distinta afiliación política.

ARTICULO 142 DE LA CITACION PARA ELECCION: Para la elección del Contralor y Personero Municipal se requiere el señalamiento de la fecha previa, mediante proposición aprobada con tres (3) días de antelación.

PARAGRAFO UNICO: Cuando en la sesión de instalación del Concejo no se pueda realizar la elección de secretario de la Corporación, ésta deberá efectuarse mediante proposición aprobada con tres (3) días de antelación.

ARTICULO 143 DE LA POSESION DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR EL CONCEJO: Los funcionarios elegidos por el Concejo, tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. - 0188
( )
27 DIC 2001

CAPITULO XXIII

DEL CONFLICTO DE INTERESES

ARTICULO 144 CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONCEJALES: Todo Concejal cuando tenga interés directo en la decisión, porque le afecte de alguna manera o a su cónyuge o pareja permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

PARAGRAFO UNICO: La Corporación llevará un registro de intereses privados en el cual los Concejales consignaran la información relacionada con su respectiva actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no se haya comunicado a la respectiva Corporación, podrá recusarlo ante ella.

ARTICULO 145 DECLARACION DE IMPEDIMENTO: Todo Concejal solicitara ser declarado impedido para conocer y participar en determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de intereses.

ARTICULO 146 EFECTOS DEL IMPEDIMENTO : Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación y aceptando así mismo el impedimento, el respectivo presidente excusará de votar al Concejal.

El Secretario dejará constancia expresa en el Acta de la abstención.

ARTICULO 147 VIGENCIA. El presente reglamento rige a parir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 148 COMPOSICION: Los concejales elegidos para el ejercicio de su actividad, contaran con una unidad de apoyo administrativa de mínimo uno (1) y máximo (2) auxiliares que en su conjunto devengaran 2.5 salarios mínimos vigentes.

La mesa directiva proveerá los cargos de la unidad de apoyo administrativa, que se denominarán auxiliares de los concejales, de conformidad con la postulación que cada concejales elegidos de los respectivos funcionarios de la Unidad

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No. No - 0188
(27 DIC 200)

Estos cargos no hacen parte del sistema de carrera administrativa del nivel territorial , para todos los efectos don cargos de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mesa directiva del Honorable Concejo realizara los nombramientos requeridos para proveer estos cargos, conforme a la postulación que efectué cada concejal elegido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación a este articulo y/o sus parágrafos requerirá para su aprobación la voluntad unánime de los miembros del concejo .

ARTICULO 149 FUNCIONES. Las funciones serán determinadas por cada concejal, pero otras podrán ser las siguientes:

1. Compilar y clasificar los informes presentados por los honorable Concejales .
2. Presentar informe de sus actividades al Concejal
3. Programar las visitas del concejal a cada una de las comunidades.
4. Repartir los documentos que el concejal le indique en las distintas oficinas .
5. Realizar las gestiones que le indique el concejal en las distintas dependencias municipales
6. Mantener informado al Concejal sobre las distintos proyectos inscritos en el banco de proyectos de la oficina de planeación municipal
7. Atender al público que requiera al Concejal para cualquier asunto.
8. Las demás que le sean asignadas por el Concejal

ARTICULO 150. REQUISITOS : Para se nombrado en la unidad de apoyo administrativo se requiere el titulo de bachiller en cualquier modalidad.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil uno (2.001)

JUDITH M. ORTEGA PINTO
Presidente

ROCIO DAVILA JIMENEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA CRUZ GONZALEZ
Segundo Vicepresidente

FABIO ANTONIO RIVERA
Secretario General

Scanned by CamScanner

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. 0188

(27 DIC 2001)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

HACE CONSTAR

Que, al presente proyecto de acuerdo se le dieron dos (02) debates reglamentarios en dias diferentes, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Lo certifico y doy fe.

FABIO ANTONIO RIVERA
Secretario General

ZULAY CLARO

DE DICIEMBRE DE 2001

En la fecha SANCIONO el Acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE SAN JOSE DE CUCUTA", adoptado por el H. Concejo Municipal el 10 de diciembre de 2001 y remitido para Sancion el 17 de diciembre de 2001.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO
Alcalde de Cúcuta

Scanned by CamScanner